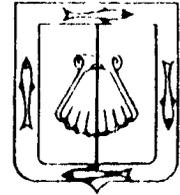




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112616

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL X DISTRITO ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA.

DECRETO No. 1329

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAL Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1335.

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL H. III AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S. PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3'631,285.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

DECRETO No. 1341.

MEDIANTE EL CUAL "SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002".

DECRETO No. 1343.

MEDIANTE EL CUAL "SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002".

DECRETO No. 1344.

MEDIANTE EL CUAL "SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002".

DECRETO No. 1345.

MEDIANTE EL CUAL "SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002".

DECRETO No. 1346.

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA DONAR A TÍTULO GRATUITO EL TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 406-004053-001 Y SUPERFICIE DE 17,600.48 M2, FRACCION DEL POLÍGONO NÚMERO DOS DEL POBLADO "LAS VEREDAS", DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1347.

MEDIANTE EL CUAL "SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002".

DECRETO No. 1348.

MEDIANTE EL CUAL "SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002".

DECRETO No. 1349.

MEDIANTE EL CUAL "SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2002".

DECRETO No. 1350.

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2001, Y APLICAR TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL MISMO.

DECRETO No. 1351.

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002.

DECRETO No. 1353.

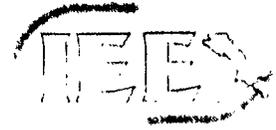
MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

E D I C T O

Juicio ORDINARIO CIVIL de Divorcio Necesario,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ I. Ramirez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LA APROBACION DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION DEL CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA POR EL X DISTRITO ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA

CONSIDERANDO.

I.- QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDEN SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LA SUSTITUCION O CANCELACION DE CANDIDATOS, UNA VEZ QUE VENCE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

II.- QUE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES EL ORDENAMIENTO LEGAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR TALES SUSTITUCIONES Y LAS RESTRICCIONES PARA LLEVARLAS A CABO.

III.- QUE CON EL OBJETO DE GARANTIZAR A LAS INSTITUCIONES POLITICAS EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE LES OTORGA LA VIGENTE LEY ELECTORAL, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYE LA LEGISLACION EN CITA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EMITE EL PRESENTE:

ACUERDO:

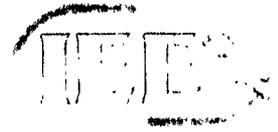
1.- LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO ES EL INSTRUMENTO QUE NORMA LO RELATIVO AL REGISTRO Y SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS, COMO DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES ACREDITADOS EN TERMINOS DE LEY ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASI COMO LAS LIMITANTES DE SU EJERCICIO.

2.- QUE VENCIDO EL PLAZO, ESTABLECIDO POR LA LEY PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, LA UNICA INSTANCIA PARA SUSTITUIR O CANCELAR EL REGISTRO DE UNO O VARIOS CANDIDATOS ES EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A TRAVES DE SU CONSEJO GENERAL.

3.- QUE HABIENDO PRESENTADO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA SOLICITUD DE SUSTITUCION DE SU CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA POR EL X DISTRITO ELECTORAL POR RENUNCIA DEL MISMO Y ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, CUMPLIENDO ESTA LO DISPUESTO POR LOS



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ L. Ramírez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULOS 145, 181 Y RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA SUSTITUCION DEL C. GUILLERMO TORRES SORIA EN LUGAR DEL C. FRANCISCO ALVAREZ ROMERO COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL X DISTRITO ELECTORAL CON SEDE EN CD. CONSTITUCIÓN B.C.S.

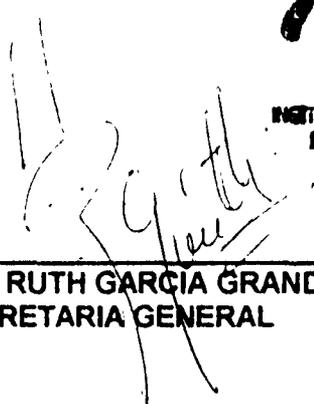
EL PRESENTE ACUERDO SE APRUEBA EN SESIÓN DECIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2001.



LIC. HÉCTOR S. TRASVIÑA CASTRO
PRESIDENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
SECRETARIA GENERAL



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME LOS SIGUIENTES:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 1329

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

Se reforman los artículos 64 en sus fracciones XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XLIII, XLIV, VIII, 79 fracciones XII y XXIX, 117, 118, 124; 126 fracción VI, 133; 134; 144 segundo párrafo; 148 fracción II, V, VII, IX, XI, XVI, XVII; 149; 151 y 154 y se adicionan el artículo 133 y las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 148; se deroga la fracción VIII del artículo 66 y la fracción XIV del artículo 79; todos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 64 en sus fracciones XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XLIII, XLIV, VIII, 79 fracciones XII y XXIX, 117, 118, 124; 126 fracción VI, 133; 134; 144 segundo párrafo; 148 fracción II, V, VII, IX, XI, XVI, XVII; 149; 151 y 154 y se adicionan el artículo 133 y las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 148; se deroga la fracción VIII del artículo 66 y la fracción XIV del artículo 79; todos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



Estado de Baja California Sur

**TITULO SEXTO
DE LOS PODERES DEL ESTADO
CAPITULO I
SECCION V**

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado

I a la XXXII...

XXXIII.- Aprobar y decretar las Leyes de Hacienda y de Ingresos Municipales, tomando en consideración su independencia económica, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas

Aprobar la contratación de empréstitos a los Ayuntamientos del Estado en los términos de la Ley de deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

XXXIV y XXXV...

XXXVI.- Emitir las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presentan entre los Ayuntamientos entre sí, y entre estos y el poder Ejecutivo del Estado por motivo de la celebración de convenios, el ejercicio de sus funciones y la prestación de servicios públicos municipales;

XXXVII...



Estado de Baja California Sur

XXXVIII.- En caso de declararse desintegrado un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado designará a un Concejo Municipal, el cual estará integrado por el mismo número de miembros del ayuntamiento y se elegirá de entre las propuestas de hasta 10 ciudadanos quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad para los regidores, que presenten ante el Congreso del Estado cada una de las fracciones parlamentarias.

XXXIX a XLII...

XLIII.- Autorizar a los Ayuntamientos del Estado a celebrar convenios entre sí, con el Gobierno del Estado y con Ayuntamientos de otros Estados para ejecución de obras y prestación de Servicios Públicos, así como emitir el procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma temporalmente una función o servicio municipal, previa solicitud del Ayuntamiento respectivo, aprobado por cuando menos dos terceras partes de sus integrantes, cuando al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado, considere que el Ayuntamiento de que se trate esté imposibilitado para ejercerlas o prestarlas.

XLIV.- Expedir leyes que instituyan el Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, mismos que tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal y municipales y las particulares, y establezcan las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.



Estado de Baja California Sur

XLV a XLVII...

**SECCION VI
DE LA DIPUTACION PERMANENTE**

Articulo 66:- Son facultades de la Diputación Permanente:

I a VII...

VIII.- Se deroga.

IX Y X...

**CAPITULO II
DEL PODER EJECUTIVO
SECCION II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR**

Articulo 79.- Son Facultades y Obligaciones del Gobernador:

I a XI...

XII.- Coordinar los cuerpos de Seguridad Pública del Estado y dar ordenes a la Policía Preventiva Municipal en los casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XIII...

XIV.- Se deroga.

XV a XXVIII...



Estado de Baja California Sur

XXIX.- Celebrar convenios con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos del Estado para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten, satisfaciendo las formalidades exigidas por esta Constitución y las Leyes que de ella emanen.

XXX a XLVI...

**TITULO OCTAVO
DE LOS MUNICIPIOS
CAPITULO I
CONCEPTOS Y FINES**

Artículo 117.- El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los Servicios Públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior.



Estado de Baja California Sur

Artículo 118.- Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPITULO III DE LA CREACION, SUPRESION Y ASOCIACION DE MUNICIPIOS

Artículo 124.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad conjuntamente o por separado podrán promover la fusión de comunidades para crear otras de mayor extensión que permitan integrar a los núcleos aislados de población con el objeto de ejecutar programas de desarrollo general, siempre y cuando pertenezcan al mismo municipio.

Artículo 126.- Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de sus funciones que le corresponden, si se trata de Municipios de dos o más Estados, deberán de contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados, para constituir corporaciones que tengan por objeto:

I a V...

Fracción VI.- La realización y construcción de obras, y la prestación de los Servicios Públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden; y

VII...



Estado de Baja California Sur

CAPITULO V DEL GOBIERNO MUNICIPAL CONCEPTO E INTEGRACION

Artículo 133.- La Hacienda de los Municipios del Estado, se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, y las que adquiriera por concepto de participación de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones o por cualquier otra causa. Los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal, serán ejercidos y administrados en forma libre y directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la Ley.

Estarán exentos de pagar las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) del artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República los bienes de dominio público de la Federación, del los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los del objeto público.

Artículo 134.- El Ayuntamiento es el órgano municipal de Gobierno a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

CAPITULO VI DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO

Articulo 144.-.....



Estado de Baja California Sur

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará de entre los vecinos al Concejo Municipal que concluirá los períodos respectivos este Concejo estará integrado por el número de miembros que establece la fracción XXXVIII del artículo 64 de esta Constitución, quiénes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para regidores.

CAPITULO VIII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 148.- Son Facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I...

II.- Aprobar y expedir en el ámbito de su competencia los bandos de Policía y buen Gobierno; los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y Servicios Públicos de su competencia que procuren la participación ciudadana y vecinal.

III y IV...

V.- Mantener los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y de Transitó Municipales.



Estado de Baja California Sur

VI...

VII.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como de los Asentamientos Humanos; en el ámbito de su competencia; proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico conforme a lo dispuesto en la Fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como su regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia, y otorgar licencias y permisos para construcciones.

VIII...

IX.- Promover el mejoramiento de las funciones y Servicios Públicos, y el acrecentamiento del patrimonio Municipal.

Las funciones y servicios públicos que el Municipio tendrá a su cargo serán los siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Seguridad Pública en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía preventiva y de Tránsito Municipales,
- d) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- e) Mercados públicos y centrales de abastos;
- f) Panteones;
- g) Rastros;
- h) Calles, parques, jardines y su equipamiento;



Estado de Baja California Sur

- i) Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como de su capacidad administrativa y financiera

X...

XI.- Formular, aprobar y publicar anualmente conforme a la Ley su Presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles.

XII a XV...

Fracción XVI.- Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los Servicios Públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la Asociación de Municipios de dos o más Estados deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien ejerzan coordinadamente por el Estado y por el propio Municipio.

XVII.- Aprobar el procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma temporalmente una función o servicio municipal; en caso de no existir convenio correspondiente el Ayuntamiento con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes solicitara al Congreso del Estado su aprobación, si el Ayuntamiento considera que el Municipio está imposibilitado para ejercer o prestar las funciones o servicios de que se trate.

XVIII a XXI...



Estado de Baja California Sur

XXII.- Participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;

XXIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XXIV.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XXV.- Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; así como la celebración de actos o convenios que comprometan al Ayuntamiento por un plazo mayor al período de su administración; y

XXVI.- Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales serán equiparables a los valores de mercado, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

CAPITULO IX
SECCION I
DE LOS TITULARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 149.- Corresponde al Presidente, Síndico y Regidores el ejercicio del Gobierno Municipal y a la representación de los intereses de la comunidad. Y en los casos que señala el Artículo 144 de esta Constitución, a los Concejos Municipales.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

SECCION II PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 151.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal.

I a VII...

VIII.- Tener bajo su mando los cuerpo de seguridad publica, policia preventiva y transito municipales, en los terminos que establezca los el reglamento respectivo.

La policia preventiva municipal deberá acatar las ordenes que el gobernador del estado le transmita, en casos en que el mismo juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

IX a XII...

CAPITULO X DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES Y DE SUS TITULARES

Articulo 154.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos tendrán las siguientes unidades Administrativas internas:

- I.- Secretaría General
- II.- Tesorería
- III.- Contraloría
- IV.- Oficialía Mayor



Estado de Baja California Sur

- V.- Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipales
- VI.- Servicios Públicos
- VII.- Obras Públicas, Asentamientos Humanos y Ecología
- VIII.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales
- IX.- Delegaciones y Subdelegaciones Municipales
- X.- Catastro
- XI.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- XII.- Desarrollo Municipal
- XII.- Y las demás que determine la Ley Orgánica Municipal reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Congreso del Estado expedirá las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se susciten entre los Ayuntamientos y entre éstos con el Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 90 días posteriores a la publicación de este decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Estado de Baja California Sur

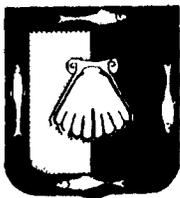
**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,
La Paz Baja California Sur, a los diez y ocho días del mes de
octubre del año dos mil uno.**

**DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA
PRESIDENTE**

**DIP. DOMÍNGUA ZUMAYA ALUCANO
SECRETARIO**



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO.

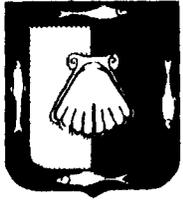
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME LOS SIGUIENTES:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1335

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL H. III AYUNTAMIENTO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 3'631,285.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) EN CONCEPTO DE PRESUPUESTO BASE, IMPORTE AL QUE SE LE ADIONARÁN LOS INTERESES, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LAS CARGAS FINANCIERAS Y GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTE EMPRÉSTITO.

Artículo Primero.- Se autoriza al H. III Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur a que gestione y contrate una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos hasta por la cantidad de \$ 3'631,285.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en concepto de presupuesto base, importe al que se le adicionarán los intereses, el impuesto al valor agregado, las cargas financieras y gastos que se generen por este empréstito.



Estado de Baja California Sur

Artículo Segundo.- La línea de crédito que se contrate en esta autorización sera destinada a cubrir la ejecución de tres proyectos:

- 1) Construcción de la primera etapa del sistema de drenaje sanitario de la Colonia Zaragoza de la Ciudad de Loreto B. C. S., estimada en \$ 1'772,378.68;
- 2) Construcción de entronque carretero entre calle Arcoiris y colonia Miramar estimada en \$ 698,914.85 pesos;
- 3) Suministro e instalación de micromedición en la ciudad de Loreto, B.C.S., presupuestada en \$ 634,837.50 pesos.

Artículo Tercero.- La contratación a que se refiere el artículo anterior, deberá sujetarse a la normatividad aplicable conforme a las Leyes Municipales y Estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicio Públicos, S.N.C., para la línea de crédito que se utilizará respecto al programa de financiamiento correspondiente, considerando los plazos y condiciones que establezca la apertura programática de dicha Institución, procurando las condiciones financieras mas favorables para el Municipio de Loreto, B.C.S.

Los contratos de obras y de compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios serán celebrados por el acreditado con la empresa proveedora respectiva, cumpliendo con



Estado de Baja California Sur

los requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

Artículo cuarto.- La línea de crédito que se ha hecho referencia y las condiciones de financiamiento serán de 111 meses en promedio, de acuerdo a los programas del mismo banco. Contados a partir de la primera disposición del financiamiento.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenios entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

Artículo quinto.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Loreto, B.C.S., aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de los servicios objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

Artículo sexto.- Se autoriza al H. III Ayuntamiento de Loreto, B.C.S. para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del crédito que le es otorgado con apoyo en esta autorización, acredite a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en



Estado de Baja California Sur

ingresos Federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que se inscribirá en el Registro Central de Deuda Pública Estatal y en forma estadística e informativa ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades Federativas y Municipio que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo séptimo.- Se faculta al Ejecutivo del Estado a que se constituya en aval solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, derivadas del contrato en que se formalice la línea de crédito que se autoriza, y para que como obligado solidario afecte a favor del banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que se inscribirá en el Registro Central de Deuda Pública Estatal y en forma estadística e informativa ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

Se autoriza a que el trámite de inscripción de garantías a que se refiere este artículo y el precedente, en los aludidos Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Registro Central de Deuda Pública Estatal, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

Artículo octavo.- La línea de crédito que se gestione y contrate al amparo de la presente autorización, así como sus garantías,



Estado de Baja California Sur

deberán ser registradas en el Registro Central de Deuda Pública Estatal y en el Registro Municipal correspondiente, según lo establecido por los

artículos 17, fracción XII, 18, último párrafo y 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

Artículo noveno.- Se autoriza al H. III Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., las bases, condiciones, y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

Artículo décimo.- El H. III Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur y las posteriores administraciones Municipales deberán informar a este Congreso del Estado sobre el adeudo que se le autoriza adquirir, hasta la total liquidación del mismo, en los términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TRANSITORIO

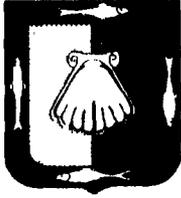
ARTÍCULO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

SE REALIZÓ EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**MP. ÁLVARO GERARDO HIGUERA
PRESIDENTE**

**DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO
SECRETARIO.**





EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME LOS SIGUIENTES:



Estado de Baja California Sur

DECRETO 1341

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002.

ARTICULO 1º. Los ingresos del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal del 2002, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Por diversiones y espectáculos públicos.
4. Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.
5. Sobre urbanización.
6. Adicional.

II.- DERECHOS:

1. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Por servicios catastrales.
3. Por licencias para construcción.
4. Por servicios de agua potable y alcantarillado.



Estado de Baja California Sur

5. De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
6. Por servicios del Registro Civil.
7. Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
8. Sobre panteones.
9. Por servicios de rastro municipal.
10. Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.
11. Por depósito y/o almacenaje de animales en los corrales o en los cuartos refrigeradores de los rastros municipales.
12. Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
13. Por servicios de seguridad y tránsito.
14. Por limpia de solares.
- 15.- Por servicios de inspección municipal.
16. Por recolección de basura.
17. Por licencias para establecimientos en que expendan bebidas alcohólicas.
18. Por cambio de domicilio de establecimientos en que expendan bebidas alcohólicas.
- 19.- Por horas extras para el ejercicio de las licencias de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.
- 20.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad.



Estado de Baja California Sur

21.- Por la expedición de permisos para la realización de espectáculos públicos.

III.- PRODUCTOS:

1. Por venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
2. Por almacenaje de vehículos en los corralones de depósitos municipales.
3. Por venta de bienes mostrencos.
4. Por venta de solares propiedad del Municipio.
5. Por expedición de títulos de propiedad.
6. Por ventas de papel para copias de actas del Registro Civil.
7. Por ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
8. Por ocupación de locales o almacenes o cuartos fríos en los mercados municipales.
9. Por la venta de formatos oficiales.
10. Por productos diversos.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1. Por recargos.
2. Por multas.
3. Por rezagos
4. Por aprovechamientos diversos

V.- PARTICIPACIONES:



Estado de Baja California Sur

1. Del Gobierno Federal.
2. Del Gobierno Estatal.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Por subsidios federales y/o estatales al municipio.
2. Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio.
3. Por intereses bancarios y/o de Financiamientos.
4. Por empréstitos.
5. Por organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.
6. Por otros conceptos no especificados.

ARTICULO 2o. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con los que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4o. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recaben por esos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dos, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil uno.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA
PRESIDENTE

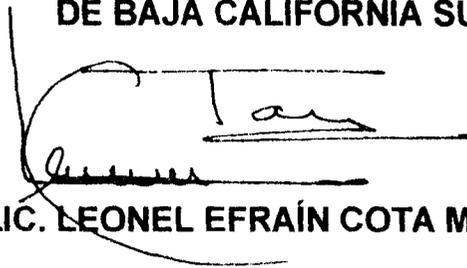

DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO
SECRETARIA



EJECUTIVO.

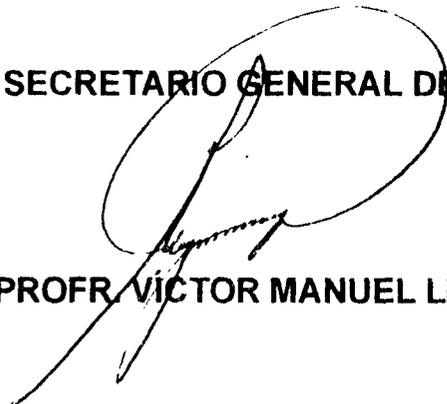
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME LOS SIGUIENTES:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1343

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002.

ARTICULO 1º. Los ingresos del Municipio de Mulege, Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal del 2002, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Por diversiones y espectáculos públicos.
4. Por juegos permitidos rifas y loterías..
5. Sobre urbanización.
6. Adicional.

II.- DERECHOS:



Estado de Baja California Sur

1. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Por servicios catastrales.
3. Por licencias para construcción.
4. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
5. De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
6. Por servicios del Registro Civil.
7. Por legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
8. Por servicios funerarios y panteones.
9. Por prestación de servicios en rastro municipal.
10. Por depósito de animales en los corrales municipales.
11. Por alineamiento de predios, números oficiales y medición de terrenos.
12. Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
13. Por servicios de seguridad y tránsito..
14. Por limpia de solares.



Estado de Baja California Sur

15. Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.
16. Por servicios de inspección municipal.
17. Por bienes de uso común y ocupación de la vía pública.
18. Por registro, licencias y permisos de giros comerciales.
19. Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.
20. Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior.

III.- PRODUCTOS:

1. Por venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal
2. Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.
3. Por venta de bienes mostrencos.
4. Por venta de solares propiedad del Municipio.
5. Por expedición de títulos de propiedad.



Estado de Baja California Sur

6. Por venta de papel para copias de actas del registro civil.
7. Por la ocupación de locales, almacenes y/o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales.
8. Por la venta de formatos oficiales.
9. Por estacionamiento municipal.
10. Por servicio de transporte público urbano.
11. Productos diversos

IV.- DE LOS APROVECHAMIENTOS:

1. Por recargos.
2. Por multas.
3. Por rezagos.
4. Sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno.
5. Aprovechamientos diversos.

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno Federal.
2. Del Gobierno Estatal.

VI. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

1. Aportaciones del Gobierno Federal para fines específicos.



Estado de Baja California Sur

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Subsidios federales y/o estatales al Municipio.
2. Herencias, legados y donaciones al Municipio de Mulegé.
3. Por intereses bancarios y/o financiamientos
4. Reintegros.
5. Indemnizaciones a favor del Municipio.
6. Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y terceros para obras de beneficio social a cargo del Municipio de Mulegé.
7. Empréstitos y financiamientos diversos.
8. Depósitos.
9. Gastos de ejecución.
10. Intereses por prórroga de pago de créditos fiscales.
11. Ingresos por ZOFEMAT.
12. 10% de inspección y vigilancia de ZOFEMAT.
13. Otros conceptos no especificados.

ARTICULO 2o. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que disponga la Ley de Hacienda para el



Estado de Baja California Sur

Municipio de Mulegé, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4o. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recaben por esos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dos, previa su publicación en el Boletín

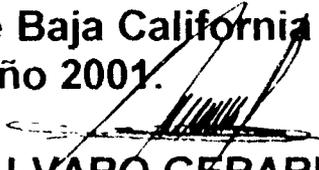


Estado de Baja California Sur

Oficial del Gobierno del Estado, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz, de Baja California Sur a los 11 días del mes de diciembre del año 2001.



DIP. ÁLVARO GERARDO HIGUERA
PRESIDENTE



DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO
SECRETARIA



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO.

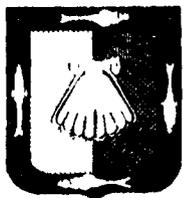
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME LOS SIGUIENTES:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO 1344

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002.

ARTICULO 1º. En el ejercicio fiscal del 2002, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

I.- DE LOS IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Adquisición de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Juegos permitidos rifas y loterías..
5. Urbanización.
6. Impuesto Adicional.

II.- DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

1. Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Servicios catastrales.



Estado de Baja California Sur

- 3 Licencias para construcción
- 4 Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
5. Cooperación para obras públicas.
- 6 Servicios del Registro Civil.
- 7 Legalización de firmas y expedición de certificaciones.
- 8 Servicios funerarios y panteones.
- 9 Servicios de rastros
- 10 Alineamiento de predios, números oficiales y medición de terrenos.
- 11 Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal
- 12 Por servicios de seguridad y tránsito.
- 13 Aseo, limpia recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura
- 14 Servicios de inspección municipal.
15. Bienes de uso común y ocupación de la vía pública.
16. Registro, licencias y permisos de giros comerciales
- 17 Expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.
- 18 Licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad



Estado de Baja California Sur

III.- PRODUCTOS:

1. Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
2. Almacenaje de vehículos en los corralones de depósito municipales.
3. Venta de bienes mostrencos.
4. Venta de solares propiedad del Municipio y expedición de títulos de propiedad.
5. Venta de papel para copias de actas del Registro Civil.
6. Ocupación de locales, corrales, almacenes y/o uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales.
7. Venta de formatos oficiales.
8. Estacionamiento municipal
9. Por productos diversos

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Multas.
3. Intereses bancarios y/o financiamientos.
4. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio de La Paz.
5. Reintegros
6. Indemnizaciones a favor del Municipio



Estado de Baja California Sur

7. Subsidios federales y estatales
8. Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y terceros para obras de beneficio social a cargo de Municipio de La Paz.
9. Empréstitos y financiamientos diversos
10. Depósitos
11. Gastos de ejecución
12. Por aprovechamientos diversos.

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno Federal.
2. Del Gobierno Estatal.

VI.- DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

1. Fondos de aportaciones federales

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. De Organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.
2. Ingresos derivados de los convenios de colaboración administrativa con entidades federales
3. Ingresos derivados de la colaboración administrativa con entidades federales



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 2o. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con los que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3o En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4o. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recaben por esos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.



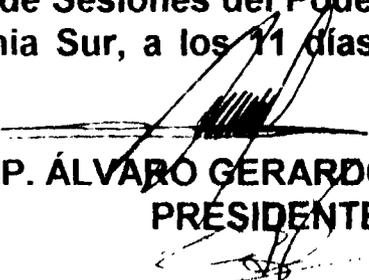
Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dos, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz, Baja California Sur, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil uno.



DIP. ÁLVARO GERARDO HIGUERA
PRESIDENTE

DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO
SECRETARIO



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO.

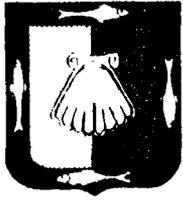
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME LOS SIGUIENTES:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO 1345

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR**

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002.**

ARTICULO 1º. Los ingresos del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 2002, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS:

1. Predial
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Por diversiones y espectáculos públicos.
4. Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.
5. Sobre urbanización.
6. Adicional.

II.- DERECHOS:

1. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Por servicios catastrales
3. Por licencias para construcción.



Estado de Baja California Sur

4. Por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado
5. Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.
6. De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
7. Por servicios del Registro Civil.
8. Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas
9. Por servicios funerarios y panteones.
10. Por servicios de rastro municipal, depósito, almacenaje de animales en los corrales, y en los cuartos refrigeradores de los rastros municipales
- 11 - Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.
- 12.- Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 13.- Por servicios de seguridad y tránsito.
- 14 - Por limpia de solares.
- 15.- Por servicios de inspección municipal.
16. Por recolección de basura
17. Por expedición, refrendos y modificaciones a las licencias para giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras para el ejercicio de dichas licencias
18. Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o vistos de la vía pública.

III.- PRODUCTOS:



Estado de Baja California Sur

1. Por venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal
2. Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales
3. Por la venta o explotación de bienes mostrencos.
4. Por la venta de solares propiedad del Municipio.
5. Por la expedición de títulos de propiedad.
6. Por la venta de papel para copias de actas del Registro Civil.
7. Por la ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
8. Por la venta de formatos oficiales.
9. Por ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos en los mercados municipales.
10. Por productos diversos.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1. Por recargos.
2. Por multas.
3. Por rezagos
4. Por aprovechamientos diversos

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno Federal.
2. Del Gobierno Estatal



Estado de Baja California Sur

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Por subsidios federales y/o estatales al Municipio.
2. Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio.
3. Por intereses bancarios y/o de Financiamientos.
4. Por empréstitos.
5. De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.
6. Telefonía rural.
7. Por otros conceptos.

VII.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Actividades comerciales, industriales, mineras y de prestación de servicios.

ARTICULO 2o. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con los que dispone la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur y el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre saldos insolutos.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 4o. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recaben por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dos, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO - Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz, Baja California Sur, a los once días del mes de diciembre del año dos mil uno.



**DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA
PRESIDENTE**

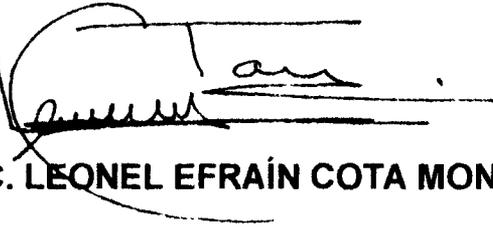
**DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

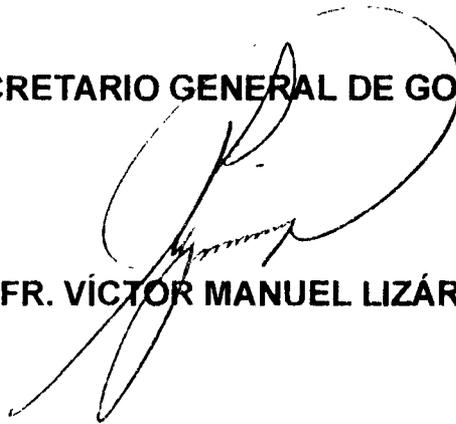
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

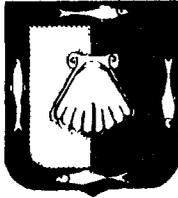


C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME LOS SIGUIENTES:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO 1346

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA DONAR A TÍTULO GRATUITO EL TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 406-004-053-001 Y SUPERFICIE DE 17,600.48 M2, FRACCIÓN DEL POLÍGONO NÚMERO DOS DEL POBLADO "LAS VEREDAS", DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA DONAR A TÍTULO GRATUITO EL TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 406-004-053-001 Y SUPERFICIE DE 17,600.48 M2, FRACCIÓN DEL POLÍGONO NÚMERO DOS DEL POBLADO "LAS VEREDAS", DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER LA NECESIDAD DE VIVIENDA PLANTEADA POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P. V.				Y	X
				1	2,561,840.7525	632,384.9003
1	2	N 83°01'44.99"E	141.604	2	2,561,857.9382	632,525.4572
2	3	S 35°30'01.17"E	68.462	3	2,561,802.1860	632,565.2253
3	4	S 04°59'58.83"W	42.145	4	2,561,760.2013	632,561.5524
4	5	S 83°01'44.99"W	187.068	5	2,581,737.4980	632,275.8873
5	1	N 04°59'58.83"E	103.649	1	2,561,840.7525	632,384.9002



Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PREDIO DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ EMPEZAR A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS QUE SE SEÑALAN EN EL MISMO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. EN CASO CONTRARIO, SE REVERTIRÁ LA DONACIÓN, VOLVIENDO A LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, B.C.S., A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.



DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA.
PRESIDENTE



DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO
SECRETARIA



CCP
OF
SECRETARIA



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME LOS SIGUIENTES:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1347

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002.

ARTICULO 1º. Los ingresos del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal del 2002, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Por diversiones y espectáculos públicos.
4. Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.
5. Sobre urbanización.
6. Adicional.

II.- DERECHOS:

1. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Por servicios catastrales.



Estado de Baja California Sur

3. Por licencias para construcción.
4. Por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.
5. Por el permiso para la realización de espectáculos.
6. De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
7. Por servicios del Registro Civil.
8. Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
9. Por servicios funerarios y panteones.
10. Por servicios de rastro municipal.
11. Por alineamiento de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.
12. Por depósito y/o almacenaje de animales en los corrales o en los cuartos refrigeradores de los rastros municipales.
13. Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
14. Por servicios de seguridad y tránsito.
15. Por limpia de solares.
- 16.- Por servicios de inspección municipal.
17. Por recolección de basura.
18. Por licencias para establecimientos en que expendan bebidas alcohólicas.



Estado de Baja California Sur

19. Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad.

III.- PRODUCTOS:

1. Por venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
2. Por almacenaje de vehículos en los corralones de depósitos municipales
3. Por venta de bienes mostrencos.
4. Por venta de solares propiedad del Municipio.
5. Por expedición de títulos de propiedad.
6. Por ventas de papel para copias de actas del Registro Civil.
7. Por ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
8. Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos en los mercados municipales.
9. Por la venta de formatos oficiales
10. Por productos diversos.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1. Por recargos
2. Por multas.



Estado de Baja California Sur

3. Por rezagos.
4. Por aprovechamientos diversos.

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno Federal.
2. Del Gobierno Estatal.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Por subsidios federales y/o estatales al municipio.
2. Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio.
3. Por intereses bancarios y/o Financiamientos.
4. Por empréstitos.
5. De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.
6. Por otros conceptos no especificados.

ARTICULO 2o. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con los que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios



Estado de Baja California Sur

de Baja California Sur en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4o. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recaben por esos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dos, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz, Baja California Sur, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



**DIP. ÁLVARO GERARDO HIGUERA
PRESIDENTE**

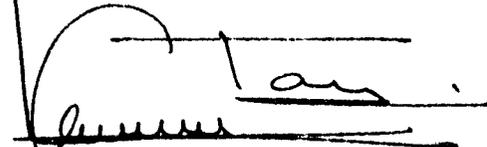
**DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO
SECRETARIA**



EJECUTIVO.

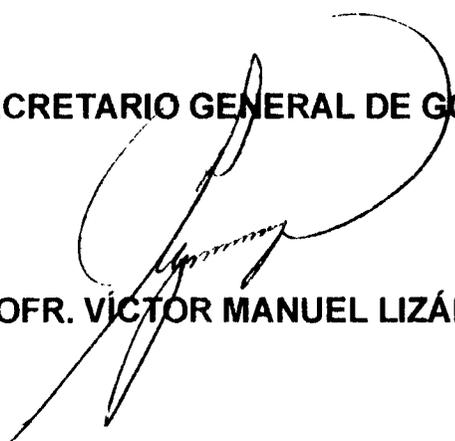
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME LOS SIGUIENTES:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NÚMERO 1348

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

ARTICULO 1o Los ingresos del Estado de Baja California Sur, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos

1. PROPIOS		\$ 141,561,218
1 IMPUESTOS		\$ 74,998,386
1.1 Impuesto sobre comercio	\$ 5,159,408	
1.2 Impuesto sobre explotación de mármol, cantera, caliza, arena y otros materiales destinados a la construcción	70,029	
1.3 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	1,000,000	
1.4 Impuesto sobre nóminas	39,681,689	
1.5 Impuesto para la educación superior y fomento al empleo en el Estado	1,069,480	
1.6 Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	28,017,780	
2. DERECHOS		348,304
2.1 Por legalización de firmas, certificaciones y copias certificadas de documentos	137,633	
2.2 Por servicios prestados por la dirección general de transporte	N/C	
2.3 Servicios prestados por la dirección estatal del registro público de la propiedad, registro civil y archivo general de notarias	N/C	
2.4 Por expedición de licencias y refrendos para el servicio de seguridad privada	93,434	



Estado de Baja California Sur

2.5	Por servicios que presta la coordinación de programas de bienestar social	37,192	
2.6	Por registros de títulos y grados académicos	N/C	
2.7	Por servicios prestados por autoridades fiscales	N/C	
2.8	Por servicios prestados en materia ecológica y ambiental	80,045	
3	CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS SOCIALES		48,185,223
3.1	Contribución especial de mejoras sociales para obras de infraestructura y equipamiento urbano	46,720,223	
3.2	Recuperación de créditos por pavimentación	1,465,000	
4	PRODUCTOS		16,019,170
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado	15,534,334	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	N/C	
4.3	Venta o suscripción al boletín oficial del Gobierno del Estado	18,270	
4.4	Venta de publicaciones oficiales	25,300	
4.5	Venta y expedición de formas oficiales aprobadas	N/C	
4.6	Servicios de talleres de Gobierno	N/C	
4.7	Intereses bancarios	N/C	
4.8	Productos diversos	441,266	
5	APROVECHAMIENTOS		2,010,135
5.1	Recargos	406,519	
5.2	Rezagos	N/C	
5.3	Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado	758	
5.4	Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos a favor del Estado	55,055	



Estado de Baja California Sur

5.5	Multas	660,239
5.6	Indemnizaciones con motivo de gastos de ejecución provenientes de gravámenes federales, estatales y municipales, administrados por el Gobierno del Estado de acuerdo con los convenios respectivos	N/C
5.7	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios públicos	N/C
5.8	Otros no especificados	887,564

II. PARTICIPACIONES Y FONDOS PARTICIPABLES

1,517,250,343

6. PARTICIPACIONES

1,290,866,816

6.1	Fondo general de participaciones	1,179,651,787
6.2	Tenencias	32,647,385
6.3	Impuesto sobre automóviles nuevos	19,453,000
6.4	Incentivos por actos de fiscalización conjunta	10,600,000
6.5	Incentivos por convenios administrativos federales	2,060,672
6.6	Incentivos por inspección y vigilancia	229,875
6.7	Bases especiales de tributación	N/C
6.8	Impuestos especiales sobre producción y servicios por cerveza	24,977,479
6.9	Impuestos especiales sobre producción y servicios por bebidas alcohólicas	4,696,704
6.10	Impuestos especiales sobre producción y servicios por tabacos labrados	7,246,688
6.11	Incentivos por derechos derivados del uso o goce de la zona federal marítimo terrestre	9,303,226

7 FONDOS PARTICIPABLES

226,383,527

7.1	Fondo de fomento municipal	54,030,271
7.2	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	25,449,778
7.3	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios	89,343,098



Estado de Baja California Sur

7.4 Fondo de aportaciones Múltiples	57,560,380	
III. SECTORES TRANSFERIDOS		1,789,761,320
8 SECTOR EDUCATIVO		1,480,907,513
8.1 Sector educativo	1,331,670,966	
8.2 Sector educativo convenido (UABCS)	124,873,341	
8.3 Conalep	10,140,984	
8.4 Instituto estatal de educación para los adultos	14,222,222	
9 SECTOR SALUD		295,013,807
9.1 Sector salud	295,013,807	
10 SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		N/C
10.1 Sector comunicaciones y transportes	N/C	
11 PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA		N/C
11.1 Programa nacional de seguridad publica	N/C	
12 COMISION NACIONAL DEL AGUA		12,540,000
12.1 Comisión nacional del agua	12,540,000	
13 SECRETARIA DE TURISMO		1,300,000
13.1 Secretaria de turismo	1,300,000	
IV. INGRESOS EXTRAORDINARIOS		145,787,909
14 INGRESOS		145,787,909
14.1 Subsidios del Gobierno Federal	N/C	
14.2 Empréstitos	N/C	
14.3 Financiamiento	N/C	
14.4 Aportaciones especiales	115,787,909	
14.5 Ingresos provenientes de organizaciones descentralizadas o de participación estatal (Salud)	30,000,000	
14.6 No especificados	N/C	
TOTAL DE INGRESOS		3,594,360,790



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 2o Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado y el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

ARTICULO 3o. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre saldos insolutos

ARTICULO 4o Se faculta al Ejecutivo del Estado la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en impuestos federales correspondientes a la Entidad, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación del H Congreso del Estado. Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de plazos y tasas de interés

ARTICULO 5o Se faculta al Ejecutivo del Estado, para reestructurar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con las instituciones de crédito contratadas de origen, o con otras, de lo cual deberá informarse al propio Congreso

ARTICULO 6o. El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones y reestructuraciones a que hacen referencia los artículos 4o. y 5o. de esta Ley, queda autorizado para afectar en favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le correspondan. Estas garantías se inscribirán en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, que conforme al reglamento del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones

ARTICULO 7o De las cantidades que el Estado perciba por concepto del fondo general de participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los Municipios, un 22% de las mismas, de acuerdo a la siguiente distribución:

A) El 39% en proporción a su población, según los resultados preliminares del censo de población 2000, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los siguientes porcentajes



Estado de Baja California Sur

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
46.45	15.07	10.86	24.84	2.78

B) El 20% en proporción al ingreso generado por el esfuerzo recaudatorio de los ejercicios 1900 y 2000

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
26.97	6.12	5.37	59.05	2.49

C) El 5% en proporción al número de delegaciones municipales:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
23.81	28.57	33.33	14.29	0.00

D) El 5% en proporción al número de subdelegaciones municipales:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
38.93	12.98	16.03	25.95	6.11

E) El 17% en partes iguales según las siguientes proporciones:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
20.00	20.00	20.00	20.00	20.00

F) El 13% en proporción inversa a la suma de lo enunciado en el inciso B, en los siguientes términos:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
18.25	23.47	23.66	10.24	24.38

G) El 1% en proporción a su extensión territorial, conforme a las cifras contempladas en la Constitución Política de la Entidad, en los siguientes términos:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
27.52	16.26	44.92	4.68	6.62



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 8o De las cantidades que el Estado reciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los Municipios el 100%, de acuerdo a la siguiente distribución

A) El 30% en proporción a su población, según los resultados preliminares del conteo de población 2000, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los siguientes porcentajes

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
46.45	15.07	10.86	24.84	2.78

B) El 10% en proporción al ingreso generado por el esfuerzo recaudatorio de los ejercicios 1999 y 2000

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
26.97	6.12	5.37	59.05	2.49

C) El 60% en partes iguales según las siguientes proporciones

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
20.00	20.00	20.00	20.00	20.00

ARTICULO 9o De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto especial sobre producción y servicios por bebidas alcohólicas, por cerveza y por tabacos labrados, conforme a la ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, el cual se distribuirá de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 7º de esta Ley

ARTICULO 10o De las cantidades que el Estado recaude por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos se cobre

ARTICULO 11o De las cantidades que el Estado recaude por concepto del impuesto federal sobre automóviles nuevos, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos se cobre

ARTICULO 12o De las cantidades que el Estado perciba por concepto del fondo de aportaciones para la infraestructura social, corresponderá a los municipios los montos determinados conforme al acuerdo mediante el cual se determina la fórmula y metodología para la distribución de las asignaciones correspondientes al fondo para la infraestructura social municipal del ramo 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios, entre



Estado de Baja California Sur

los municipios de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del 2002. El cual se publicará en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur dentro de los primeros meses del ejercicio

ARTICULO 13o. De las cantidades que el Estado perciba por concepto del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, corresponderá a los municipios los montos determinados conforme al acuerdo mediante el cual se determinan los criterios para la distribución de las asignaciones correspondientes al fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios del ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, entre los municipios de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2002. El cual se publicará en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur dentro de los primeros meses del ejercicio

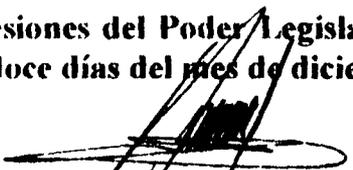
ARTICULO 14o. Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial debidamente foliado, Firmado, expedido y controlado por la Secretaria de Finanzas.

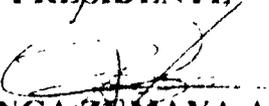
Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la propia Secretaria de Finanzas y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del 2002, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz, Baja California Sur, a los doce días del mes de diciembre de 2001.


DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA
PRESIDENTE


DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO
SECRETARIA



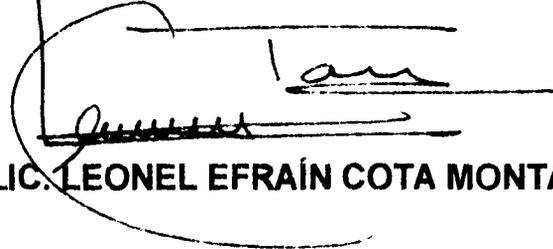
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO.

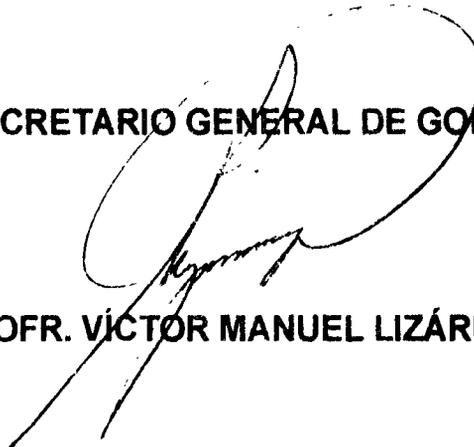
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME LOS SIGUIENTES:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1349

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2000.

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal de 2000

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Estado de Baja California Sur

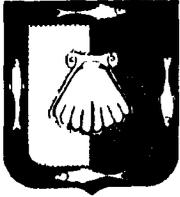
Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz, Baja California Sur, a los 13 días del mes de diciembre de 2001.

**DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA
PRESIDENTE**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**

**DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

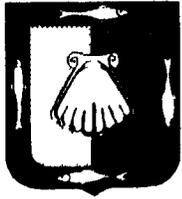
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME LOS SIGUIENTES:**



DECRETO 1350

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, Y APLICAR TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL MISMO.

ARTICULO UNICO.- SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, UNA AMPLIACIÓN NETA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2001, DEL ORDEN DE \$229,130.000 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y LA APLICACIÓN DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS A DICHO PRESUPUESTO DE LA SIGUIENTE MANERA:



Estado de Baja California Sur

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2001

(MILES DE PESOS)

FN	SF	PR	DESCRIPCION	PRESUP. INICIAL	AMPLIACION SOLICITADA		
					%	PARCIAL	TOTAL
01			ADMINISTRACION GENERAL	147,069			13,786
	01		LEGISLACION	35,786	1.4%	490	
		A1	ACCION LEGISLATIVA	35,786	1.4%	490	
	02		CONDUCCION DE GOBIERNO	111,283	11.9%	13,296	
		A2	CONDUCCION DE GOBIERNO	19,395	4.4%	851	
		A4	COMUNICACION SOCIAL	8,337	0.5%	45	
		A5	RELACIONES PUBLICAS	4,017	0.6%	25	
		A6	CONTROL Y EVALUACION	4,132	-1.1%	-47	
		A7	AUDITORIA GUBERNAMENTAL	1,849	-2.5%	-46	
		A8	CONTROL DE OBRAS	1,407	0.9%	12	
		A9	ARCHIVO GENERAL	1,003	-1.7%	-17	
		AA	ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS	10,916	-3.6%	-396	
		AB	POLITICA ESTATAL	10,244	27.7%	2,837	
		AC	GOBIERNO	6,317	19.7%	1,247	
		AD	SERVICIOS DE ADMINISTRACION	12,457	23.4%	2,914	
		AE	SERVICIOS DE APOYO	4,832	20.1%	970	
		AF	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	4,282	-1.2%	-52	
		AG	ADQUISICIONES	5,217	-33.9%	-1,768	
		AI	SERVICIOS DE INFORMATICA Y COMPUTACION	2,261	42.6%	964	
		AJ	COMISION ELECTORAL	209	-4.8%	-10	
		AK	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	298	1.7%	5	
		AL	ESTUDIOS MUNICIPALES	1,408	-1.1%	-16	
		AM	POLITICA ELECTORAL	12,692	45.5%	5,778	



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2001

(MILES DE PESOS)

FN	SF	PR	DESCRIPCION	PRESUP. INICIAL	AMPLIACION SOLICITADA		
					%	PARCIAL	TOTAL
02			JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	185,022			9,073
	01		MINISTRACION DE JUSTICIA	44,381	1.8%	811	
		B1	IMPARTICION DE JUSTICIA	44,381	1.8%	811	
	02		ORDEN PUBLICO	89,007	9.9%	8,809	
		B2	ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA	27,987	1.4%	-383	
		B3	PROCURACION DE JUSTICIA	9,866	-0.8%	-82	
		B4	SERVICIOS PERICIALES	5,392	-1.3%	-69	
		B5	AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONT. DE PROCESOS	19,755	-3.6%	-719	
		B8	CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA	24,093	41.2%	9,919	
		B9	CAPACITACION POLICIACA	1,914	7.5%	143	
	03		PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL	48,211	-1.1%	-521	
		B6	ADMINISTRACION Y PREVENCION	8,727	-1.7%	-146	
		B7	READAPTACION	39,484	-0.9%	-375	
	04		DERECHOS HUMANOS	1,577	-1.6%	-26	
		BA	DEFENSORIA DE DERECHOS	1,577	1.6%	-26	
	05		ARBITRAJE ELECTORAL	1,846	0.0%	0	
		BB	IMPARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL	1,846	0.0%	0	



Estado de Baja California Sur

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2001

(MILES DE PESOS)

FN	SF	PR	DESCRIPCION	PRESUP. INICIAL	AMPLIACION SOLICITADA		
					%	PARCIAL	TOTAL
03			PLANEACION REGIONAL	152,696			-90,529
	01		PLANEACION Y PROGRAMACION REGIONAL	152,696	-59.3%	-90,529	
		C1	DIRECCION DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO	4,624	6.3%	290	
		C2	PROGRAMACION ESTATAL	148,072	-61.3%	-90,819	
04			POLITICA TRIBUTARIA, FINANCIERA Y DE COORD.	630,988			87,787
	01		ADMINISTRACION	602,244	14.6%	87,660	
		AH	ADMINISTRACION CENTRAL	588,929	14.7%	86,720	
		D5	EJECUCION DE LOS EGRESOS	1,043	3.0%	31	
		D8	POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA	11,427	8.1%	920	
		DA	ADMN DE RECURSOS DESCENTRALIZADOS	845	-1.3%	-11	
	02		TRIBUTACION FISCAL	23,686	1.6%	368	
		D1	PLANEAC Y COORD DE POLITICA HACEND ESTATAL	4,090	5.0%	206	
		D2	RECAUDACION FISCAL	11,564	1.5%	170	
		D3	EJECUCION FISCAL	785	-5.2%	-41	
		D7	AUDITORIA FISCAL	7,156	0.5%	33	
	03		PLANEACION Y PROGRAMACION	5,069	-4.8%	-241	
		D4	PLANEACION Y COORDINACION DE LOS EGRESOS	1,018	-3.7%	-38	
		D6	PROGRAMACION, CONTROL Y NORMATIVIDAD PRESUPUESTA	1,865	-8.1%	-152	
		D9	CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	2,156	-2.4%	-51	



Estado de Baja California Sur

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2001
(MILES DE PESOS)

FN	SF	PR	DESCRIPCION	PRESUP. INICIAL	AMPLIACION SOLICITADA		
					%	PARCIAL	TOTAL
05			FOMENTO Y REGLAMENTACION AGROPECUARIA	24,618			30,964
	03		FOMENTO Y PRODUCCION	24,618	125.8%	30,964	
		E4	FOMENTO AGROPECUARIO	24,618	125.8%	30,964	
06			FOMENTO Y REGULACION DE LA PESCA	10,367			517
	04		FOMENTO	10,367	5.0%	517	
		F4	FOMENTO PESQUERO	10,367	5.0%	517	
07			FOMENTO A LA INDUSTRIA	11,095			1,640
	03		FOMENTO	11,095	14.8%	1,640	
		G4	FOMENTO A LA INDUSTRIA	11,095	14.8%	1,640	
08			FOMENTO Y REGLAM. DE LAS COMUNIC. Y TRANSP.	2,826			-73
	01		ADMINISTRACION	361	0.6%	2	
		H6	TELECOMUNICACIONES	361	0.6%	2	
	02		REGLAMENTACION Y CONTROL	2,465	-3.0%	-75	
		H2	REGLAMENT., REGULACION Y CONTROL DE TRANSPORTES	2,465	-3.0%	-75	



Estado de Baja California Sur

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2001
(MILES DE PESOS)

FN	SF	PR	DESCRIPCION	PRESUP. INICIAL	AMPLIACION SOLICITADA		
					%	PARCIAL	TOTAL
10			FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL TURISMO	40,248			728
	01		ADMINISTRACION	4,340	-0.3%	-13	
		J1	ADMINISTRACION	4,340	-0.3%	-13	
	02		FOMENTO Y REGULACION	35,908	2.1%	741	
		J2	FOMENTO Y PROMOCION TURISTICA	34,732	2.3%	787	
		J3	REGLAMENT Y CONTROL DE SERVICIOS TURISTICOS	1,176	-3.9%	-46	
11			COORD. DE ACT. EDUCATIVAS, CULT. Y RECREACION	1,579,464			43,909
	01		ACTIVIDADES EDUCATIVAS	1,493,968	1.2%	18,624	
		K1	COORDINACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS	1,493,582	1.2%	18,639	
		K2	EDUCACION ESPECIAL	386	-3.9%	-15	
	02		ACTIVIDADES CULTURALES	35,312	6.9%	2,419	
		K3	DIFUSION DE LA CULTURA	13,600	6.7%	909	
		K6	TELECOMUNICACION DE GOBIERNO	3,750	0.0%	-1	
		K7	ACCION CIVICA Y SOCIAL	4,990	4.1%	204	
		K8	PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO	8,712	10.4%	902	
		K9	TEATRO DE LA CIUDAD	4,260	9.5%	405	
	03		RECREACION	19,086	14.2%	2,707	
		K4	FMTO Y DESARROLLO DE ACTIV DEPORT Y RECREATIVAS	19,086	14.2%	2,707	
	04		INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	31,098	64.8%	20,159	
		KA	MANT Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	31,098	64.8%	20,159	
12			PROM. DEL EMPLEO Y BIENEST. DEL TRABAJADOR	11,848			-72
	02		CAPACITACION	2,999	-0.8%	-24	
		L2	PROM DEL EMPLEO Y CAPAC P/ EL TRABAJO	2,999	-0.8%	-24	



Estado de Baja California Sur

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2001

(MILES DE PFSOS)

FN	SF	PR	DESCRIPCION	PRESUP. INICIAL	AMPLIACION SOLICITADA		
					%	PARCIAL	TOTAL
	03		BIENESTAR DEL TRABAJADOR	8,849	-0.5%	-48	
		L1	ADMINISTRACION	1,188	-3.5%	41	
		L3	BIENESTAR DEL TRABAJADOR	2,266	-1.5%	-35	
		L4	CONCILIACION Y ARBITRAJE	4,491	0.0%	-1	
		L5	TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	904	3.2%	29	
13			SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	363,143			58,081
	01		ADMINISTRACION	363,143	16.4%	58,081	
		M1	ADMINISTRACION	272,531	11.8%	32,113	
		M2	PROTECCION A LA SALUD DEL INDIVIDUO	12,173	190.2%	23,153	
		M3	ASISTENCIA SOCIAL	65,096	3.7%	2,384	
		M4	SEGURIDAD SOCIAL	3,343	12.9%	431	
14			ASENTAMIENTOS HUMANOS	200,888			73,319
	01		PLANEACION Y PROGRAMACION	6,986	-1.7%	-117	
		N1	PLANEACION Y PROGRAMACION	5,640	-1.6%	-89	
		N8	POITICAS DE DE SARROLLO POBLACIONAL	1,346	-2.1%	-28	
	02		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	193,902	37.9%	73,436	
		N2	URBANIZACION	4,784	-2.6%	-124	
		N3	VIVIENDA	3,145	271.9%	8,551	
		N5	OBRAS E INFRAESTRUCTURA P/ EL DESARROLLO SOCIAL	157,726	36.9%	58,246	
		N6	COORDINACION ESPECIAL	657	27.7%	182	
		N7	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	27,590	23.9%	6,581	
T O T A L E S :							229,130



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil uno.



DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA.
PRESIDENTE

DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

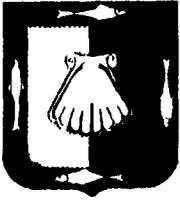
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME LOS SIGUIENTES:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1351

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

DECRETA:

**SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2002.**

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal del año 2002, que asciende a la cantidad de **\$3,594'360,790.00 (Tres mil quinientos noventa y cuatro millones trescientos sesenta mil setecientos noventa pesos)**, que atendiendo a su presentación programática, integración programática por objeto del gasto y clasificación por ramo presupuestal, se aplicara de la siguiente manera:



Estado de Baja California Sur

**PRESENTACION PROGRAMATICA
(CIFRAS EN PESOS)**

FUNCION	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
01	ADMINISTRACION GENERAL	164,911,773	4.59%
02	JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	190,905,456	5.31%
03	PLANI-FACION RE GIONAL	59,480,571	1.65%
04	POLITICA TRIBUTARIA, FINANCIERA Y DE COORDINACION	706,753,370	19.66%
05	FOMENTO Y REGLAMENTACION AGROPECUARIA	17,807,023	0.50%
06	FOMENTO Y REGULACION DE LA PESCA	11,098,672	0.32%
07	FOMENTO A LA INDUSTRIA	10,655,522	0.30%
08	FOMENTO Y REGLAMENTACION DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	2,954,353	0.08%
10	FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL TURISMO	40,322,531	1.12%
11	COORD DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS CULTURA Y RECREACION	1,696,966,054	47.21%
12	PROMOCION DEL EMPLEO Y BIENESTAR DEL TRABAJADOR	12,273,414	0.34%
13	SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	415,463,041	11.56%
14	ASENTAMIENTOS HUMANOS	264,769,010	7.37%
TOTAL		3,594,360,790	100.00%



Estado de Baja California Sur

**CLASIFICACION POR RAMO PRESUPUESTAL
(CIFRAS EN PESOS)**

	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
I	PODER LEGISLATIVO	39,365,400	1.10%
II	OFICINAS DEL PODER EJECUTIVO	104,105,614	2.90%
III	PODER JUDICIAL	50,850,000	1.41%
IV	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	116,649,869	3.25%
V	SECRETARIA DE FINANZAS	706,753,370	19.66%
VI	SECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO	99,296,058	2.76%
VII	SECRETARIA DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA	222,546,715	6.19%
VIII	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	1,634,131,999	45.46%
IX	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	68,639,241	1.91%
X	SECRETARIA DE SALUD	340,012,491	9.46%
XI	ORGANISMOS DE CENTRALIZADOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES	174,502,050	4.85%
XII	OFICIALIA MAYOR	37,507,983	1.04%
<p>EN LAS OFICINAS DEL PODER EJECUTIVO SE INCLUYEN \$ 28'017,780 QUE CORRESPONDEN A LAS APORTACIONES A CONVENIOS DE INVERSION TURISTICA, CUYA ADMINISTRACION ES COMPETENCIA DE LA COORDINACION DE TURISMO</p> <p>EN LA SECRETARIA DE FINANZAS SE INCLUYEN ASIGNACIONES POR \$ 658'227,718 DE GASTO POR CONCEPTO DE SERVICIOS GENERALES. ESTE SE DIVIDE EN GASTO PROGRAMABLE POR \$ 101'001,627 Y GASTO NO PROGRAMABLE POR \$ 557'196,089 YA QUE SU ADMINISTRACION ES COMPETENCIA DE ESTE RAMO</p>			
TOTAL		3,594,360,790	100.00%



Estado de Baja California Sur

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO (CIFRAS EN PESOS)

CAPITULO	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,140,436,415	59.55%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	103,505,554	2.88%
3000	SERVICIOS GENERALES	198,579,997	5.52%
4000	TRANSFERENCIAS AL CONSUMO Y DE INVERSION	843,186,752	23.46%
5000	BILNES MUEBLES E INMUEBLES	51,190,081	1.42%
6000	OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES	26,280,782	0.73%
7000	INVERSIONES FINANCIERAS	114,419,691	3.18%
9000	DEUDA PUBLICA	116,761,518	3.24%
TOTAL		3,594,360,790	100.00%



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIO

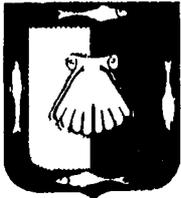
ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día 01 de enero del año 2002, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, B.C.S., a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil uno.

**DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA
PRESIDENTE**

**DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO
SECRETARIA**





EJECUTIVO.

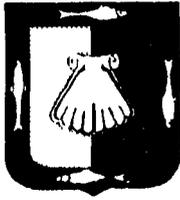
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME LOS SIGUIENTES:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1353

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que enajene a título oneroso un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Ex-base Aérea numero 09, con una superficie de 35000. 0542 metros cuadrados en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con clave catastral 101-015-094-002 y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 169.940 metros con el lote numero 1;

Al sur: en 246.267 metros con Boulevard Luis Donald Colosio;

Al este: en 178.253 metros con Avenida de los Deportistas y;

Al oeste: en 148.152 metros con Boulevard Forjadores de Sudcalifornia,



Estado de Baja California Sur

ARTICULO SEGUNDO.- Se obliga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enterar oportunamente al Honorable Congreso del Estado, sobre el destino de los recursos que se obtengan por la enajenación del bien inmueble materia de esta autorización.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz, Baja California Sur, a los 14 días del mes de diciembre de 2001.




DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA
PRESIDENTE


DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO
SECRETARIO

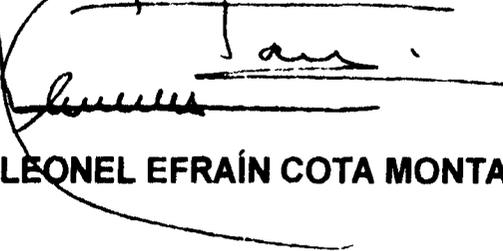
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO.

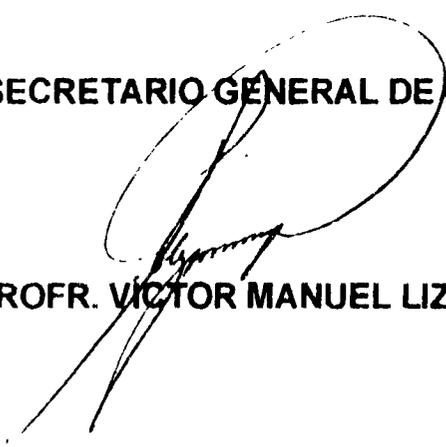
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

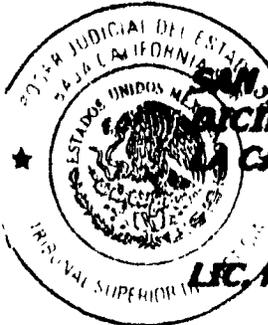


JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAN JOSÉ DEL CABO

E D I C T O

**C. JOSÉ LUIS ALEXANDER MARTINEZ
PRSENTE**

*La C. **GUADALUPE QUIÑONES CESEÑA**, compareció ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, promoviendo en contra de Usted, Juicio **ORDINARIO CIVIL de Divorcio Necesario**, quedando registrado dicho Juicio bajo el número 045/999. Se admitió la demanda en la Vía y forma propuesta por los conceptos indicados y por ignorarse su domicilio, se ordeno se le emplazara por medio de Edictos, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, haciéndosele saber que deberá presentarse a contestar la demanda dentro del término de **CUARENTA DIAS** contados a partir de la última publicación, para que produzca su contestación, apercibida que de no hacerlo se presumiran por confesados los hechos contenidos en dicha demanda, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de Ley.*



**SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIF. SUR
DICIEMBRE 07 DEL AÑO 2000
SECRETARIA DE ACUERDOS**

LIC. MARTHA ELENA CERVANTES LEÑOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAN JOSÉ DEL CABO

CABO TROPICAL, S.A. DE C.V.

Balance General al 30 de Noviembre de 2001

BANCCS	13,080.22	CAPITAL SOCIAL	497,000.00
PROPIEDADES Y EQUIPO NETO	76,865.53	RESULT. EJERC. ANT.	(131,194.79)
		RESULT. DEL EJERCICIO	(275,859.46)
		SUMA DEL CAPITAL	<u>89,945.75</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u>89,945.75</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>89,945.75</u>

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A HAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS CUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albarez

